



0524-2010-ED

Resolución Directoral

Lima, 21 JUN 2010

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 5.2.1 inciso b) de las "Normas y Orientaciones Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Académicas durante el Año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Docente y Artística", aprobadas por Resolución Directoral N° 0296-2010-ED, los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el primer ciclo, no podrán abrir secciones con menos de cinco ni más de veinticinco ingresantes;

Que, de acuerdo con los resultados del Proceso de Admisión 2010, se ha constatado que determinadas carreras o especialidades únicas en la región han obtenido un número de ingresantes menor a cinco, no siendo factible que las instituciones con dicho resultado puedan abrir secciones en el primer semestre académico ni realizar el traslado externo de sus ingresantes a otra institución de educación superior de la región, por no contar con dicha carrera o especialidad;

Que, en la situación descrita se encuentran las carreras de formación docente referidas a la educación artística, religiosa e intercultural bilingüe, las que al no tener una naturaleza masiva, requieren ser priorizadas por el Sector;

Que, en tal sentido corresponde modificar el inciso b) del numeral 5.2.1 precitado, a fin de permitir que, excepcionalmente, los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, con un número de ingresantes menor a cinco en carreras de formación docente referidas a la educación artística, religiosa e intercultural bilingüe únicas en la región, puedan abrir, en el primer semestre académico, una única sección con menos de cinco ingresantes, debiendo garantizar el funcionamiento de dicha sección en las condiciones académicas establecidas en el marco legal vigente, bajo responsabilidad del Director General y propietario de la institución, según sea el caso;

Estando a lo informado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica, dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, mediante el Informe N° 07-2010-MIJC/DESP;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, la Ley N° 29394, los Decretos Supremos N° 006-2006-ED, 004-2010-ED y sus normas modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el numeral 5.2.1 inciso b) de las “Normas y Orientaciones Nacionales para el Desarrollo de las Actividades Académicas durante el Año 2010 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de Formación Docente y Artística”, aprobadas por Resolución Directoral N° 0296-2010-ED, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

5.2 DE LA GESTIÓN PEDAGÓGICA

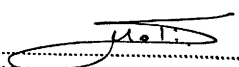
5.2.1 Meta de Atención

- “b) Los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, en el primer semestre académico, no podrán abrir secciones con menos de cinco ni más de veinticinco ingresantes.

Excepcionalmente, los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados podrán abrir, en el primer semestre académico, una única sección con menos de cinco ingresantes, en carreras de formación docente referidas a la educación artística, religiosa e intercultural bilingüe que no sean ofertadas por otro Instituto o Escuela de Educación Superior del ámbito regional, debiendo garantizar el funcionamiento de dicha sección en las condiciones académicas establecidas en el marco legal vigente, bajo responsabilidad del Director General y propietario de la institución, según sea el caso.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.




M. SC. MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ
Director General de Educación Superior
y Técnico Profesional